



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)

## ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD DE TORO

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

[Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación](#)

[Artículo 2. Definiciones](#)

[Artículo 3. Competencias locales](#)

[Artículo 4. Prestación de los servicios](#)

[Artículo 5. Obligaciones generales](#)

[Artículo 6. Prohibiciones](#)

[Artículo 7. Régimen fiscal](#)

### **TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

[Artículo 8. El servicio de recogida](#)

[Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida](#)

[Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos](#)

#### **Capítulo II Servicio de recogida ordinaria**

[Artículo 11. Depósito de residuos](#)

[Artículo 12. Recogida separada](#)

[Artículo 13. Contenedores](#)

[Artículo 14. Recogida de vidrio](#)

[Artículo 15. Recogida de envases ligeros](#)

[Artículo 16. Recogida de papel y cartón](#)

[Artículo 17. Aceites vegetales usados](#)

[Artículo 18. Ropa y zapatos usados](#)

[Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases](#)

[Artículo 20. Pilas](#)

[Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores](#)



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

[Artículo 22. Fracción resto](#)

[Artículo 23. Excrementos de animales](#)

[Artículo 24. Recogida en el Punto Limpio](#)

[Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos](#)

[Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos](#)

**[Capítulo III Servicio de recogida especial](#)**

[Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos](#)

[Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales](#)

[Artículo 29. Residuos de mercados](#)

[Artículo 30. Animales muertos](#)

[Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres](#)

[Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos](#)

[Artículo 33. Vehículos abandonados](#)

[Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil](#)

[Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería](#)

[Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida](#)

**[Capítulo IV: Suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas](#)**

[Artículo 37. Prohibición manipulación y selección materiales depositados en la vía pública.](#)

[Artículo 38. Limpieza de establecimientos comerciales](#)

[Artículo 39. Abandono de muebles y enseres](#)

**[Capítulo V. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles](#)**

[Artículo 40. Obligaciones de los propietarios de inmuebles](#)

[Artículo 41. Comunidades de propietarios de inmuebles](#)

**[Capítulo VI. Limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada](#)**



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

[Artículo 42. Espacios de uso privado](#)

[Artículo 43. Solares y terrenos](#)

**[Capítulo VII. Limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública](#)**

[Artículo 44. Propietarios de animales](#)

[Artículo 45. Obligaciones del propietario o conductor](#)

[Artículo 46. Espacios reservados para higiene animal](#)

[Artículo 47. Participación de animales y actos públicos](#)

**[Capítulo VIII. Limpieza de la ciudad en cuanto al uso común especial y privativo de las manifestaciones públicas en la calle](#)**

[Artículo 48. Prevención de la suciedad en la ciudad](#)

[Artículo 49. Quioscos y puestos autorizados](#)

[Artículo 50. Organizadores privados de actos en espacios públicos](#)

[Artículo 51. Obligaciones](#)

**[Capítulo IX. Colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública](#)**

[Artículo 52. Publicidad y cartelería](#)

[Artículo 53. Prohibiciones](#)

[Artículo 54. Condiciones para colocación](#)

[Artículo 55. Pancartas y banderolas](#)

[Artículo 56. Condiciones para colocación pancartas y banderolas](#)

[Artículo 56. Retirada de pancartas y banderolas](#)

**[Capítulo X. Pintadas](#)**

[Artículo 57. Prohibiciones](#)

**[Capítulo XI. Distribución de octavillas o similares](#)**

[Artículo 58. Prohibiciones](#)

**[Capítulo XII. Recogida de basuras y residuos domiciliarios y comerciales](#)**

[Artículo 59. Basura y residuos](#)





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

[Artículo 60. Requisitos para el depósito](#)

[Artículo 61. Horario](#)

[Artículo 62. Forma y lugar](#)

[Artículo 63. Incumplimientos](#)

[Artículo 64. Tipología contenedores](#)

[Artículo 65. Prohibiciones](#)

[Artículo 66. Centros de gran producción de residuos](#)

[Artículo 67. Residuos no susceptibles de recogida domiciliaria](#)

[Artículo 68. Recogida especial](#)

**[Capítulo XIII. Aprovechamiento y recogida selectiva](#)**

[Artículo 69. Propiedad municipal](#)

[Artículo 70. Actividades y experiencias municipales](#)

**[Capítulo XIV. Horarios](#)**

[Artículo 71. Horarios establecidos](#)

[Artículo 72. Modificaciones de horario](#)

[Artículo 73. Tareas diversas](#)

**[Capítulo XV. de la recogida de residuos industriales](#)**

[Artículo 74. Productores de residuos industriales especiales](#)

[Artículo 75. Concepto de residuos industriales especiales](#)

[Artículo 76. Registro de residuos industriales especiales](#)

[Artículo 77. Necesaria autorización municipal](#)

[Artículo 78. Residuos tóxicos o peligrosos](#)

**[Capítulos XVI. Recogida, transporte y vertido de tierras y escombros](#)**

[Artículo 79. Operaciones con tierras y escombros](#)

[Artículo 80. Conceptos](#)

[Artículo 81. Intervención municipal](#)

[Artículo 82. Autorizaciones especiales](#)

[Artículo 83. Contenedores](#)





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

[Artículo 84. Colocación de contenedores](#)

[Artículo 85. Utilización exclusiva de los autorizados](#)

[Artículo 86. Identificación](#)

[Artículo 87. Visibilidad](#)

[Artículo 88. Obligación de taparlos](#)

[Artículo 89. Instalación y retirada](#)

[Artículo 90. Ubicación](#)

[Artículo 91. Retirada](#)

[Artículo 92. Libramiento de tierras y escombros en Punto Limpio](#)

[Artículo 93. Estudio de gestión de residuos de construcción](#)

[Artículo 94. Registro de residuos](#)

[Artículo 95. Prohibiciones](#)

[Artículo 96. Transporte](#)

[Artículo 97. Limpieza obligatoria](#)

**TITULO III. PUNTO LIMPIO**

[Artículo 98. El Punto Limpio Municipal](#)

[Artículo 99. Finalidad del Punto Limpio](#)

[Artículo 100. Responsabilidad](#)

[Artículo 101. Prestación del servicio](#)

[Artículo 102. Tipología de los residuos y cantidades máximas:](#)

[Artículo 103. Formas de presentación de algunos residuos.](#)

[Artículo 104. Residuos no admisibles.](#)

[Artículo 105. Funcionamiento y gestión.](#)

[Artículo 106. Horario.](#)

[Artículo 107. Obligaciones de los usuarios.](#)

[Artículo 108. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.](#)

**TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

**Capítulo I. Inspección y control**



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

[Artículo 109. Servicio de inspección](#)

[Artículo 110. Deber de colaboración](#)

**[Capítulo II Infracciones y sanciones](#)**

**[Sección 1ª Infracciones](#)**

[Artículo 111. Infracciones](#)

[Artículo 112. Infracciones leves](#)

[Artículo 113. Infracciones graves](#)

[Artículo 114. Infracciones muy graves](#)

[Artículo 115. Prescripción de las infracciones](#)

**[Sección 2ª Sanciones](#)**

[Artículo 116. Sanciones](#)

[Artículo 117. Cuantías de las sanciones leves, graves y muy graves](#)

[Artículo 118. Obligación de reponer el daño](#)

[Artículo 119. Multas coercitivas](#)

[Artículo 120. Prescripción de las sanciones](#)

[Artículo 121. Sustitución de las sanciones pecuniarias y de la obligación de reparación de los daños.](#)

[Artículo 122. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.](#)

[Artículo 123. Publicidad de las sanciones](#)

[Artículo 124. Competencia y procedimiento sancionador](#)

**[DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA](#)**

**[Disposición derogatoria única. Normas derogadas](#)**

**[DISPOSICIONES FINALES](#)**

**[Disposición final primera. Entrada en vigor](#)**

**[Disposición final segunda. Competencia](#)**

**[Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores](#)**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de la Ciudad de Toro se considera imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos que modifique la actual Ordenanza Municipal de Limpieza de las Vías Públicas y Recogida de Residuos Urbanos y que integre la vigente Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Punto Limpio, ambas aprobadas en la sesión plenaria del 28 de noviembre de 2008.

Es objetivo prioritario del Ayuntamiento de Toro garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad. Pero dicho objetivo sería inalcanzable sin la colaboración activa de los ciudadanos, que han de asumir como propia la cuota de responsabilidad en materia de protección y conservación del medio ambiente y la calidad de vida para sí y para las generaciones venideras.

En base a esta corresponsabilidad entre la administración municipal y los ciudadanos para la protección del medio ambiente hay que interpretar las normas de esta Ordenanza que limitan o sancionan conductas, pues con ellas se persigue encauzar la conciencia cívica sobre la urgente necesidad de proteger la calidad de nuestro entorno, al que, en cuanto bien de interés general, han de supeditarse los intereses particulares.

Toro es una bellísima Ciudad con un magnífico patrimonio arquitectónico y cultural, es el entorno ideal para una vida social saludable y placentera. Solo existe un obstáculo desde el punto de vista urbano para que así sea: el respeto a nuestros conciudadanos y el respeto a nuestra Ciudad procurando en todo momento el cumplimiento de las normas que hacen nuestra vida más fácil y saludable. Esa es la finalidad que esta ordenanza municipal pretende.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Toro, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

recogida de residuos municipales con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Toro están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

## **Artículo 2. Definiciones**

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
  - a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
  - a) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
  - b) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
  - c) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
  - d) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
  - e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
  - f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
  - g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

- h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
  - ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
  - iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
  - k) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
  - l) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
  - m) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
  - n) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los establecimientos destinados a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
  - o) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

- p) **Rótulos:** los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.
- q) **Carteles:** los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.
- r) **Pancartas:** los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
- s) **Pintadas:** las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
- t) **Banderolas:** los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
- u) **Pegatinas:** los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
- v) **Octavillas y folletos:** los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan por motivo de cualquier manifestación pública o privada.
- w) **Los Puntos Limpios** son centros destinados exclusivamente a la recogida selectiva de residuos "de carácter especial", generados en los domicilios donde el ciudadano podrá acercarse a depositarlos de manera gratuita
- x) **Biorresiduo:** residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.
- y) **Fracción resto:** es la fracción de los residuos de origen doméstico que todavía puede contener materiales valorizables en diferentes cantidades en función de los niveles de recogida separada que se consiguen para las otras fracciones, como los siguientes:
  - Los materiales que debería contener esta fracción son, entre otros: Textil sanitario: pañales, compresas y tampones, bastoncillos para los oídos, discos mamarios, toallitas húmedas, hilo dental, pequeños residuos de curas domésticas (tiritas, esparadrapo, vendas, gasas, algodón, etc.)
  - Otros productos de aseo e higiene personal: maquinillas de afeitar, cepillo de dientes, etc.
  - Residuos de la limpieza doméstica: polvo de barrer y bolsas de aspiradora.
  - Platos, tazas y otros elementos de cerámica.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

- Colillas y ceniza de cigarrillos.
  - Ceniza de chimeneas o estufas.
  - Fotografías, tarjetas de crédito o similares.
  - Y en general, todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogidas separadas por parte de los entes locales.
2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

### **Artículo 3. Competencias locales**

1. El Ayuntamiento de Toro es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Toro, la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. A los Agentes de la Policía Local corresponde velar para el estricto cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las personas físicas y jurídicas, quienes deberán formular ante la Concejalía correspondiente y/o Alcaldía las denuncias de cualesquiera actos u omisiones que contravengan a lo establecido en la presente ordenanza.
4. El Ayuntamiento podrá:
  - a) Aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
  - b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
  - c) Recoger los residuos domésticos e industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
5. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.
6. Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

La Alcaldía, previos los informes técnicos que considerase necesarios y previa audiencia a los interesados, establecerá la interpretación que proceda en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

7. Tanto las personas físicas como las jurídicas del Municipio, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad. Asimismo, están obligados a poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

8. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el Concejal responsable del Servicio de Limpieza.

La Alcaldía podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda. A propuesta de los Servicios Municipales competentes, podrá imponer las sanciones establecidas al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

9. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponde efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que corresponden a cada caso.

En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas situaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

10. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio.

## **Artículo 4. Prestación de los servicios**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Toro prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.
3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

## **Artículo 5. Obligaciones generales**

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos, compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
- c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

## **Artículo 6. Prohibiciones**

Queda prohibido:

1. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
2. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
3. Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
4. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
5. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

6. Realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, o en papeleras y recipientes instalados en ella.
2. Tirar o arrojar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido y gaseoso.
3. Arrojar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras o contenedores, que deberán depositarse en las papeleras una vez apagados.
4. Echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
5. Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
6. Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias.
7. Verter agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas, excepto en la red de saneamiento.
8. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración, que deberán recogerse en la red de pluviales de la finca.
9. El abandono de animales muertos, así como de muebles y enseres particulares, que serán objeto de recogida especial a través de los servicios que a tal fin se organicen.
10. Realizar cualquier operación que pueda ensuciar o degradar los espacios públicos o contaminar el aire y las aguas, y de forma especial la limpieza de animales y reparación y lavado de vehículos o maquinarias.
11. El riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, excepto en horario estipulado en la presente ordenanza.
12. Sacudir ropas y alfombras desde balcones sobre la vía pública, salvo en horario especificado en la presente ordenanza.
13. La limpieza de animales.
14. El lavado y reparación de vehículos.
15. Depositar en la vía pública, agua y comida para animales.
16. El uso indebido, deterioro o destrucción del mobiliario urbano (papeleras, contenedores, bancos, fuentes, señalizaciones, farolas, juegos infantiles, elementos decorativos...).
17. La instalación en el exterior del inmueble buzones o cualquier tipo de recipientes para el depósito de publicidad o propaganda.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

18. En general, cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública o a la salud pública en general.
7. La limpieza de las calles de dominio particular abiertas al tránsito público, pasajes, pasos, etc, será de cargo de sus propietarios y se realizará por personal de los mismos.
- También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias, o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.
8. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a los propietarios.
9. El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder el vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas del Plan General y Ordenanzas que las desarrollen.

### **Artículo 7. Régimen fiscal**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

## **TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 8. El servicio de recogida**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

**Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.
4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- la ropa y calzado
- las pilas y acumuladores
- voluminosos

- b) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- c) Los recogidos a través del punto limpio.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 75 kg/día o litros/día.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos.
- c) Residuos del mercado de abastos, autoservicios y establecimientos similares.
- d) Animales domésticos muertos.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 75 kg.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.
2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:
  - a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;
  - b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
  - c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.
3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

**Capítulo II Servicio de recogida ordinaria**

**Artículo 11. Depósito de residuos**

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto. Así, **el reciclaje no es una opción sino una obligación legal del ciudadano.**
2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:
  - a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento, solo cuando así se establezca.
  - b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
  - c) Puntos limpios.
  - d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 12. Recogida separada**

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados, cuando existan contenedores para su recogida.
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

**Artículo 13. Contenedores**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, los contenedores para las distintas fracciones de residuos, correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.
2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor de su propiedad, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para su uso exclusivo en los siguientes casos:





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

- a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.
- c) Los bares, restaurantes, disco bares, discotecas y otros establecimientos hosteleros están obligados a la utilización de contenedores de su propiedad para las fracciones de vidrio....

En estos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 100 kg/día.
5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas, así como la franja horaria en la que únicamente podrá estar en la vía pública.

### **Artículo 14. Recogida de vidrio**

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

### **Artículo 15. Recogida de envases ligeros**

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 16. Recogida de papel y cartón**

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el interior del contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

**Artículo 17. Aceites vegetales usados**

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.
2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

**Artículo 18. Ropa y zapatos usados**

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin, cuando hayan sido instalados por el Ayuntamiento o gestor autorizado.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

**Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida establecidos en las farmacias.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 20. Pilas**

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los puntos limpios.

**Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores**

1.- Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, debiendo entregar los mismos para su correcta gestión a gestor autorizado. Podrán llevarse al punto limpio municipal cuando los residuos no excedan de 50 kilos.

2.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

3.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, además de cumplir las Ordenanzas correspondientes, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

4.- Si los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

5.- En especial las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6.- Cuando se trate de obras en la vía pública además de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

7.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

8.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos, y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.

9.- Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación, reforma o derribo será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras.

10.- Se prohíbe el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

- a) Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.
- b) La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de Otros servicios públicos.
- c) Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y en todo caso, en el momento de la finalización de los trabajos.
- d) Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad Municipal sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales y sin perjuicio del cargo de los gastos ocasionados, ni de las sanciones que sean aplicables.

11.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.9 de la presente Ordenanza.

12.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

13.- Las zonas reservadas para las paradas de camiones, autocares, etc. que se estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente y con la frecuencia necesaria, eliminando grasas, manchas de aceite, etc., siendo responsables de la infracción sus usuarios.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

14.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo “hormigonera” sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

15.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

16.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### **Artículo 22. Fracción resto**

1. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo cuando hayan sido instalados por los Servicios Municipales.
2. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

### **Artículo 23. Excrementos de animales**

El poseedor o conductor de un animal deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el capítulo VII y muy especialmente a recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en las papeleras o contenedores municipales en bolsas de plástico herméticamente cerradas, o en los contenedores identificados a tal fin, cuando hayan sido instalados.

### **Artículo 24. Recogida en el Punto Limpio**

El Ayuntamiento de Toro dispone de un Punto Limpio para la recogida de las categorías de determinados residuos cuya regulación se establece en el Título II de la presente ordenanza.

### **Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.
3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento [www.toroayto.es](http://www.toroayto.es)

### **Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos**

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.
3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que cada a cada fracción de residuos.

## **Capítulo III Servicio de recogida especial**

### **Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos**

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 75 kg/día o litros/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

### **Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales**

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:
  - a) gestor autorizado, o
  - b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos
2. El Ayuntamiento de Toro podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

### **Artículo 29. Residuos de mercados**

1. Los comerciantes y dependientes de comercio están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:
  - a) Cartón.
  - b) Envases.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

- c) Materia orgánica, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- e) Resto.

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes

2. Cada comerciante o dependiente, a la hora del cierre del mercado o establecimiento, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.
3. El titular o, en el caso del mercado de abasto municipal, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión a:
  - a) un gestor autorizado, o
  - b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados y comercios.

### **Artículo 30. Animales muertos**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
2. Los propietarios de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.
3. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

### **Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

### **Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

- b) entregarlos en el punto limpio, o
- c) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

### Artículo 33. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable
2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:
  - a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
  - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
  - c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.
4. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultara ser su legítimo propietario.

En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, de acuerdo con el art. 3 de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el presente punto.

5. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.
6. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

### **Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

### **Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 35 kg/día deberán:
  - a) entregarlos a gestor autorizado, o
  - b) entregarlos en el punto limpio municipal.
  - c) solicitar el servicio municipal especial de recogida, cuando esté establecido.
2. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida**

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.
2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

**Capítulo IV: Suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas**

**Artículo 37. Prohibición manipulación y selección materiales depositados en la vía pública.**

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

**Artículo 38. Limpieza de establecimientos comerciales**

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales. etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y siempre con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

**Artículo 39. Abandono de muebles y enseres**

Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, en las horas que se haya indicado.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

En el caso de industriales, deberán transportarlos ellos mismos a la estación de transferencia o al punto limpio.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

## **Capítulo V. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles**

### **Artículo 40. Obligaciones de los propietarios de inmuebles**

Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.

### **Artículo 41. Comunidades de propietarios de inmuebles**

Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas o establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan, aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las Sanciones a que hubiera lugar.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Capítulo VI. Limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada**

**Artículo 42. Espacios de uso privado**

Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

**Artículo 43. Solares y terrenos**

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de matorrales, zarzas, etc.

Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, de acuerdo con lo establecido para ello por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, los solares se destinen a esparcimiento bienestar social o funciones de interés público.

**Capítulo VII. Limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública**

**Artículo 44. Propietarios de animales**

Los propietarios son los responsables de los daños u afecciones a personas y cosas de cualquier acción u omisión que ocasione suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

Cuando un animal cause suciedad en la vía pública, los agentes de la Policía Local están facultados para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de la formulación de la denuncia a la que vienen obligados en caso de incumplimiento de las obligaciones que le corresponden al propietario o tenedor del animal, y de las sanciones que proceda imponer.

### **Artículo 45. Obligaciones del propietario o conductor**

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales en la vía pública u otros espacios públicos están obligados a llevarlos sujetos con correa en todo momento.

2.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública u otros espacios públicos están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones (u orinen) en cualquiera de las partes de las vías públicas destinadas al tránsito de peatones. Es obligación del propietario o conductor del animal impedir que el animal haga sus deposiciones en la acera, zonas verdes, paseos peatonales o cualquiera espacio destinados al paso, estancia o juego de niños y adultos. Ante la imposibilidad de controlar al animal impidiendo su deposición, el propietario o conductor queda obligado a que la deposición se efectúe en la calzada, junto al bordillo, pero nunca en la acera.

3.- Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares que se hayan habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

De no existir dichas instalaciones, o encontrarse muy alejadas, se autoriza que los animales efectúen sus deposiciones en los sumideros de la red de alcantarillado.

4.- En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

El conductor o propietario del animal está obligado a depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras o contenedores de uso colectivo o los especiales para este fin cuando hayan sido instalados.

### **Artículo 46. Espacios reservados para higiene animal**

Cuando sea posible económicamente, el Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales de compañía, señalará los espacios (denominados "Pipican"), instalará los elementos de contención adecuados y colocará las señales preventivas e informativas necesarias para el mejor uso de los mismos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 47. Participación de animales y actos públicos**

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc., de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización de la Alcaldía que podrá condicionar su concesión, a la prestación de una fianza que garantice la limpieza de la vía pública.

El personal dependiente del servicio de limpieza procederá a la recogida de los excrementos que los animales hubiera producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos.

**Capítulo VIII. Limpieza de la ciudad en cuanto al uso común especial y privativo de las manifestaciones públicas en la calle**

**Artículo 48. Prevención de la suciedad en la ciudad**

El presente capítulo contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la Ciudad en el uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal y en la prevención de la suciedad en la Ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades en la vía pública y actuaciones publicitarias.

**Artículo 49. Quioscos y puestos autorizados**

Los propietarios u arrendatarios de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados, o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizado éste.

**La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.**

Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendurías de tabacos, lotería nacional y bancos o cajas de ahorros que dispongan de cajero automático de acceso desde las vías públicas, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, La recogida de los residuos acumulados, así como el mantenimiento de las mismas, se efectuará por los titulares.

**Artículo 50. Organizadores privados de actos en espacios públicos**

Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarte el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

### **Artículo 51. Obligaciones**

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios llevará implícita la obligación para el solicitante de limpiar los espacios dentro del plazo autorizado y todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

## **Capítulo IX. Colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública**

### **Artículo 52. Publicidad y cartelería**

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a la previa autorización municipal.

### **Artículo 53. Prohibiciones**

Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento. En el caso de que se produjera ésta, los gastos de limpieza serán cargados a las personas físicas, empresa o entidad responsable, independientemente de las sanciones a las que diera lugar.

Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 54. Condiciones para colocación**

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.
- b) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

**Artículo 55. Pancartas y banderolas**

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:

- a) En período de elecciones políticas.
- b) En otras situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solucionar la correspondiente autorización.

Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá incluir:

- a) El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
- b) Los lugares donde se pretenden instalar.
- c) El tiempo que permanecerán instaladas.
- d) El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
- e) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

**Artículo 56. Condiciones para colocación pancartas y banderolas**

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las pancartas no podrán sujetarse al alumbrado público y semáforos.
- b) Las banderolas sujetas al alumbrado público, la sujeción se realizará única y exclusivamente en un solo punto de la misma. Sólo se permite la colocación de banderolas en





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

los báculos y columnas de alumbrado, quedando excluidas las farolas de tipo artístico. Por necesidades del servicio se podrá efectuar su desmontaje. La colocación de estas banderolas deberá tener autorización del Ayuntamiento.

c) Las pancartas deberán tener una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las mismas.

d) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 m. cuando se atravesase la calzada y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

### **Artículo 56. Retirada de pancartas y banderolas**

Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiera lugar.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

## **Capítulo X. Pintadas**

### **Artículo 57. Prohibiciones**

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Serán excepción, en relación con el apartado anterior:

a) Las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional, previa autorización de la Alcaldía,

b) En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

## **Capítulo XI. Distribución de octavillas o similares**





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

### **Artículo 58. Prohibiciones**

Se prohíbe esparcir, pegar y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución “de mano en mano”, previa autorización municipal.

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en los apartados anteriores, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, y salvo prueba de lo contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

Quedarán dispensados aquellos actos de especial significación ciudadana que posean autorización municipal, debiendo depositarse previamente una fianza, la cual servirá para pagar los gastos de limpieza que se originen, en caso de que la misma tenga que ejecutarse por los Servicios municipales.

## **Capítulo XII. Recogida de basuras y residuos domiciliarios y comerciales**

### **Artículo 59. Basura y residuos**

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

### **Artículo 60. Requisitos para el depósito**

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios. A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, o envase no recuperable, debidamente cerrado, depositándolas en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine en el futuro.

### **Artículo 61. Horario**

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 62. Forma y lugar**

La entrega de los residuos se realizará en los lugares, contenedores y centros que determine el Ayuntamiento.

Una vez depositados los residuos en los contenedores, **los usuarios están obligados al cierre de los contenedores.**

**Artículo 63. Incumplimientos**

El incumplimiento de la obligación anterior constituirá infracción administrativa y será sancionada con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y en la demás normativa aplicable. Dará lugar, además, al resarcimiento de los daños y perjuicios que, por tal motivo, se ocasione a esta ciudad.

**Artículo 64. Tipología contenedores**

Los residuos urbanos se depositarán en los siguientes contenedores:

- Contenedor verde claro, tipo iglú: para vidrio.
- Contenedor azul o beige: para papel-cartón.
- Contenedor amarillo: para envases ligeros.
- Contenedor verde oscuro: residuos orgánicos.

**Artículo 65. Prohibiciones**

Ninguna persona física o jurídica podrá realizar la recogida, transporte y la eliminación de los residuos urbanos en el término municipal de Toro, salvo que sea adjudicataria del correspondiente contrato de gestión o sea autorizada por el órgano competente de este Ayuntamiento.

**Artículo 66. Centros de gran producción de residuos**

En el caso de centros de gran producción de basuras los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores del Servicio de Limpieza.

**Artículo 67. Residuos no susceptibles de recogida domiciliaria**

Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles cuyos residuos, a juicio de los Servicios Municipales de limpieza, por su volumen, cantidad o naturaleza y características, no pueden ser susceptibles de recogida por el sistema de recogida domiciliaria, estarán obligados





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

a hacer el transporte a los lugares que sean fijados por la Alcaldía y realizar las operaciones que se les señalen.

En todo caso y para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 1.000 litros.

### **Artículo 68. Recogida especial**

El Ayuntamiento podrá establecer, si así lo estima conveniente, una recogida especial para los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles.

En este caso la recogida se realizaría a través de los recipientes normalizados por el Ayuntamiento y los, residuos se sacarían a la llegada del camión recolector del Servicio de Recogida, previa indicación de la hora aproximada.

En este caso no habría ninguna limitación de peso para los residuos generados por estos establecimientos.

Queda terminantemente prohibido la colocación de los recipientes con los residuos en la calle, tanto antes como después de su vaciado a los camiones recolectores.

## **Capítulo XIII. Aprovechamiento y recogida selectiva**

### **Artículo 69. Propiedad municipal**

Una vez depositados los desechos y residuos en la vía pública en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 22/2011 de 28 de julio, sobre residuos y suelos contaminados.

A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean depositados en la vía pública.

Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirado por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros —privados o públicos— que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

### **Artículo 70. Actividades y experiencias municipales**

El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la Ciudad. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro privado.

El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

## **Capítulo XIV. Horarios**

### **Artículo 71. Horarios establecidos**

Los residuos orgánicos y restos serán depositados:

- Todos los días del año a excepción de los días 24 de diciembre (día de Nochebuena) y el día 31 de diciembre (día de Nochevieja).
- El horario para depositar los residuos será a partir de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas, excepto en época estival (julio, agosto y septiembre) que será a partir de las 21 horas y hasta las 6:00 horas

### **Artículo 72. Modificaciones de horario**

El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, podrá, en circunstancias especiales, establecer las modificaciones de horario que considere convenientes.

Las modificaciones permanentes en los horarios, por razones de organización, programación o introducción de modificaciones en el servicio de recogida, serán objeto de la información pública necesaria.

Los comercios y establecimientos hosteleros ajustarán el depósito de sus residuos a lo establecido en la presente ordenanza.

La frecuencia para la recogida domiciliar de basuras, y en los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, será la establecida por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los servicios de recogida que, por motivo de interés público, tenga por conveniente.

Los servicios municipales harán público, con la suficiente antelación, cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte la Alcaldía en situación de emergencia.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

### **Artículo 73. Tareas diversas**

El horario para sacudir prendas y alfombras y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 7,30 de la mañana.

La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.

La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de una hora contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

## **Capítulo XV. de la recogida de residuos industriales**

### **Artículo 74. Productores de residuos industriales especiales**

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realicen sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

### **Artículo 75. Concepto de residuos industriales especiales**

Serán considerados residuos industriales especiales aquéllos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

### **Artículo 76. Registro de residuos industriales especiales**

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 77. Necesaria autorización municipal**

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal indicándose a la vista de la naturaleza y características de los mismos el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

**Artículo 78. Residuos tóxicos o peligrosos**

Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso, del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

**Capítulos XVI. Recogida, transporte y vertido de tierras y escombros**

**Artículo 79. Operaciones con tierras y escombros**

El presente capítulo regulará las siguientes operaciones.

a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

Las disposiciones de este capítulo no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Si serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producido a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

**Artículo 80. Conceptos**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

### **Artículo 81. Intervención municipal**

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas se produzca:

1. El vertido incontrolado o inadecuado de dichos materiales.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y' restantes elementos estructurales de la Ciudad.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad.

### **Artículo 82. Autorizaciones especiales**

El Ayuntamiento podrá autorizar que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares adecuados al interés público con la finalidad de recuperar determinados espacios.

### **Artículo 83. Contenedores**

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de “contenedores” para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales.

### **Artículo 84. Colocación de contenedores**

La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

El pago del precio público por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará por la correspondiente ordenanza fiscal.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 85. Utilización exclusiva de los autorizados**

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia concedida.

**Artículo 86. Identificación**

1. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

**Artículo 87. Visibilidad**

Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

**Artículo 88. Obligación de taparlos**

Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales y vaciados en los lugares de los gestores autorizados para su reciclado.

Igualmente es obligatorio tapar los contenedores cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que Otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias u otros objetos.

**Artículo 89. Instalación y retirada**

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

**Artículo 90. Ubicación**

Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en todo caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

De no instalarse dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra. Tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

### **Artículo 91. Retirada**

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el plazo establecido en la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.
3. En cuanto estén llenos, para proceden a su vaciado y de forma inmediata una vez producido éste.
4. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido, e independientemente de la aplicación de las sanciones a que diera lugar.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

### **Artículo 92. Libramiento de tierras y escombros en Punto Limpio**

El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos podrá realizarse en el Punto Limpio del Ayuntamiento cuando se trate de pequeñas cantidades procedentes de pequeñas obras domésticas, siempre que no supere los 50 kg y se haya obtenido la correspondiente licencia de obra menor.

### **Artículo 93. Estudio de gestión de residuos de construcción**

El productor de residuos de construcción y demolición está obligado a incluir en el proyecto de la obra, un "estudio de gestión de residuos de construcción", con las siguientes obligaciones: estimación de la cantidad generada de residuos de construcción y demolición expresado en toneladas y metros cúbicos, las medidas para la prevención de residuos, las operaciones de reutilización, valorización o eliminación, estimación del coste, planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento y separación, realización de un inventario de los residuos peligrosos que se generarán y su gestión en la retirada selectiva, disposición de la documentación que acredite la gestión realizada con todos los residuos, y constitución, cuando proceda, de una fianza que asegure el cumplimiento.

Los poseedores de residuos de construcción y demolición están obligados a presentar a la propiedad, un "plan de gestión de residuos de construcción", con los mismos requisitos detallados en el estudio que ha de elaborar el productor, que tiene que ser aprobado por la Dirección Facultativa y aceptado por la propiedad. Ha de preservar la segregación, seguridad e integridad de los residuos y entregarlos a un gestor.

### **Artículo 94. Registro de residuos**

Los gestores de residuos de construcción y demolición han de llevar un registro donde se identifiquen las cantidades de los residuos gestionados, los tipos de residuos, la identificación del productor, del poseedor y de la obra donde procede; informar del registro a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente; extender al poseedor o gestor que le entregue los residuos los certificados acreditativos de la gestión realizada; y estar autorizado o poseer un procedimiento de admisión de residuos.

### **Artículo 95. Prohibiciones**

Prohibiciones respecto del libramiento y vertido de tierras y escombros:

a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materiales orgánicos, inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obras.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

c) El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

### **Artículo 96. Transporte**

Los vehículos en que se efectúe el transporte de tiernas y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública y tendrán un límite máximo en cuanto al peso de 12 toneladas.

En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras, cuando sea necesario.

No se permite, que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores y laterales de la caja del camión o del contenedor. No se permite la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

### **Artículo 97. Limpieza obligatoria**

Los transportistas de tierras y escombros están obligados a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga y transporte y a la reparación de los daños causados en las calles.

También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza y reparación de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos de los gestores autorizados.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**TITULO III. PUNTO LIMPIO**

**Artículo 98. El Punto Limpio Municipal**

El Punto Limpio de Toro es un centro destinado exclusivamente a la recogida selectiva de residuos “de carácter especial” generados en los domicilios, donde el ciudadano podrá depositarlos de manera gratuita dentro del horario establecido.

El objetivo del Punto Limpio es la recepción adecuada de los residuos que se citan a continuación para facilitar su correcta gestión.

Residuos que pueden ser entregados en el Punto Limpio:

- a) Envases de vidrio
- b) Vidrio plano y cristal: vasos platos, copas, ventanas y puertas
- c) Papel-cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- d) Envases domésticos ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brick)
- e) Envases plásticos de gran capacidad y otros plásticos.
- f) Aceites vegetales usados
- g) Aceite de locomoción
- h) Ropa y zapatos usados
- i) Pilas
- j) Baterías de automóvil
- k) Voluminosos: muebles y enseres
- l) Residuos de construcción y demolición de obra menor
- m) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- n) Residuos de poda y jardinería
- o) Residuos de medicamentos y sus envases
- p) Radiografías y termómetros
- q) Cristales (no vidrio) como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas, etc.
- r) Aerosoles con producto (“spray”), envases a presión, envases de pintura, tintas y disolventes.
- s) Envases a presión
- t) Neumáticos (solo de vehículos turismo de uso particular, bicicletas, motocicletas, motos)





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

- u) Otros: aceite usado de automóvil, fluorescentes, maderas, metales y chatarras, electrodomésticos y aparatos eléctricos y electrónicos, plásticos, papel, cartón, tóner y cartuchos de tinta, juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre, muebles y enseres, etc.

### **Artículo 99. Finalidad del Punto Limpio**

La finalidad del Punto Limpio es:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

### **Artículo 100. Responsabilidad**

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valorización y/o reciclado.

### **Artículo 101. Prestación del servicio**

- 1.- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- 2.- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma.

### **Artículo 102. Tipología de los residuos y cantidades máximas:**

En el Punto Limpio podrán depositarse los siguientes residuos y, en su caso, hasta la cantidad máxima por día que se indica a continuación:

- Residuos de demolición de pequeñas obras: 50 Kg.
- Plásticos duros y blandos.
- Residuos voluminosos: Colchones, somieres, sofás...
- Residuos especiales: Aceite de locomoción y vegetal procedente de particulares: hasta un máximo de 10 litros al mes por proveedor.
- Vidrio (excluido vidrio plano) normal de producción doméstica.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

- Papel y cartón: normal de producción doméstica.
- Metales: hierro, cobre, aluminio, etc.
- Maderas (muebles, puertas, etc.: 100Kg
- Equipos electrónicos y electrónicos: 3 unidades.
- Electrodomésticos: 2 unidades.
- Frigoríficos y acondicionadores de aire: 2 unidades.
- Ropa y calzado usado: normal de producción doméstica.
- Batería de automóvil: 2 unidades.
- Consumibles: cartuchos de impresora, tóner,
- Fluorescentes y bombillas de bajo consumo: 6 unidades
- Aerosoles o espray: 15 unidades
- Radiografías: 5 unidades
- Pilas alcalinas/salinas y de botón de normal producción doméstica.

**Artículo 103. Formas de presentación de algunos residuos.**

El depósito o entrega de los residuos permitidos se efectuará del siguiente modo:

- Tierras y escombros: en sacos o bolsas de plástico resistente, cerrados, de 25 kilos como máximo.
- Aceites minerales o de motor: en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceites vegetales.

**Artículo 104. Residuos no admisibles.**

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Residuos infecciosos.
- Basura doméstica: restos de comida, basura orgánica.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos, pinturas, barnices, disolventes, ...
- Neumáticos.
- Medicamentos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

- Baterías de teléfonos móviles.

- Material radioactivo.

- Filtros de aceite.

- Otros residuos no identificables

El encargado del Punto Limpio Municipal está autorizado por el Ayuntamiento para rechazar cualesquiera otros residuos no mencionados anteriormente que considere no admisibles por su posible peligrosidad o características especiales.

### **Artículo 105. Funcionamiento y gestión.**

Los usuarios aportarán los residuos previamente separados y los depositarán en los contenedores habilitados para cada residuo. El encargado del Punto Limpio está obligado a anotar las entregas en un libro registro para control interno, el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.

- Naturaleza de los residuos.

- Copia de la declaración responsable para el ejercicio de actos de uso del suelo (en su caso).

- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.

Asimismo, el responsable anotará en el Libro de Registro los siguientes datos:

- Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.

- Incidencias y reclamaciones.

- Documentación de los transportes.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio. Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

### **Artículo 106. Horario.**

De lunes a viernes: de 09:00 h a 15:00 h.

Sábados: de 09:00 h a 14:00 h.

Domingos y festivos: sin servicio





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

Este horario es orientativo y puede ser modificado en función de las estaciones del año. El horario oficial será el que aparezca publicado en la página web del Ayuntamiento.

### **Artículo 107. Obligaciones de los usuarios.**

Son obligaciones de los usuarios del Punto Limpio:

- Depositar los residuos únicamente en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor o en el lugar que le indique el encargado del Punto Limpio.
- En el supuesto de derrame involuntario o esparcimiento inadecuado de los residuos, el usuario está obligado a recoger el residuo vertido o esparcido y limpiar la zona afectada.
- Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
- Es obligación del usuario del Punto Limpio hacer un uso responsable para mantenerlo en las necesarias condiciones de higiene y salubridad.

### **Artículo 108. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.**

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

## **TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

### **Capítulo I. Inspección y control**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO**

**DE TORO (Zamora)**

### **Artículo 109. Servicio de inspección**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Policía Local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

### **Artículo 110. Deber de colaboración**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

## **Capítulo II Infracciones y sanciones**

### **Sección 1ª Infracciones**

#### **Artículo 111. Infracciones**

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 112. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

- a) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos
- b) Ensuciar la vía pública vertiendo líquidos o sólidos durante la operación de trasiego de los residuos domésticos hasta su contenedor o debido a su presentación en bolsas sin atar, sucias o rotas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

- c) Introducir en los contenedores de fracción orgánica-resto residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- d) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- e) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- f) Sacar los contenedores de uso exclusivo a la vía pública para su recogida por el servicio público, cuando así esté establecido y autorizado por el Ayuntamiento, en horas y lugares distintos a los fijados por el Ayuntamiento.
- g) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública, en otros espacios públicos o en lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- h) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares; o arrojarlos a la vía pública.
- i) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- j) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- k) Utilizar un contenedor de uso exclusivo de otra persona física o jurídica sin la previa autorización de su propietario.
- l) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- m) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- n) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- o) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- p) Rasgar o ensuciar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- q) En relación con recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que lo desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
- r) - Depositar en el Punto Limpio cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza, así como depositar mezclados los diferentes





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

residuos, o fuera del contenedor específico, o en cantidades superiores a las admisibles por la presente ordenanza.

- s) - Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

### **Artículo 113. Infracciones graves**

Se considerarán infracciones graves:

- a) Depositar residuos de fracción orgánica-resto a granel; en el caso de otras fracciones de residuos que requieran recipiente (ej. Aceite vegetal usado, podas y otros residuos de jardinería), sin utilizar el requerido para su entrega en condiciones distintas a las establecidas en esta ordenanza.
- b) Introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan obstaculizar o alterar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- c) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones para las que exista recogida separada o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
- d) Volcar o dañar contenedores (golpeándolos, ensuciándolos, o realizando pintadas sobre ellos)
- e) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se entenderán expresamente incluidos en este supuesto el abandono de vehículos conforme a lo previsto en esta ordenanza, así como el vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción, el vertido de residuos voluminosos y de aparatos eléctricos y electrónicos, y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público (en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria)
- f) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados
- g) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- h) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos, así como lavar vehículos en la vía pública.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

- i) Realizar actos de propaganda no autorizados por el Ayuntamiento mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, octavillas, etc, que ensucien los espacios públicos.
- j) Omitir las operaciones de limpieza de la vía pública en las obras de construcción o de conservación de inmuebles.
- k) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que corresponden al propietario o conductor de perros u otros animales respecto de las deposiciones y limpieza de la vía pública y otros espacios públicos que se establecen en el capítulo VII relativo a la tenencia de animales.
- m) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- n) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- o) Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.
- p) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.
- q) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.
- r) - El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
- s) La reincidencia en infracciones leves.
- t) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

### **Artículo 114. Infracciones muy graves**

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO (Zamora)**

- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.
- c) Carecer del libro registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.
- d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.
- e) Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 21.
- f) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- g) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- h) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
- i) Quemar o destruir contenedores
- j) Reincidencia en faltas graves.

### **Artículo 115. Prescripción de las infracciones**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)  
Sección 2ª Sanciones**

**Artículo 116. Sanciones**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en base a las siguientes consideraciones:

1.- Para graduar la cuantía y el alcance de la sanción se aplicará el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se atenderá a los siguientes criterios:

- La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta ordenanza.
- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de intencionalidad y participación.
- El beneficio obtenido
- La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

2.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los 12 meses anteriores.

3.- Así mismo, tendrán la consideración de atenuantes: la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

4.- En todo caso, en las infracciones leves se priorizarán medidas educativas y, en consecuencia, primará, antes que la sanción, la advertencia verbal o el requerimiento escrito.

5.- Ante la comisión de una de éstas infracciones, tanto leves, graves y muy graves, de las que el Ayuntamiento tenga pruebas suficientes que evidencien la comisión de las mismas por uno o varios ciudadanos, ésta administración puede actuar imponiendo las sanciones que correspondan por éstas conductas.

6.- Las infracciones tipificadas en leves, graves o muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

**Artículo 117. Cuantías de las sanciones leves, graves y muy graves**

Infracciones leves: Multa de 200 hasta 750€.

Infracciones graves: Multa de 750,01€ a 1.500€.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01€ a 3.000€.

### Artículo 118. Obligación de reponer el daño

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

### Artículo 119. Multas coercitivas

- 1.- Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 3.000 euros. En el requerimiento, deberá indicarse el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. De mantenerse el incumplimiento, podrá reiterarse la multa coercitiva por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.
- 3.- La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental u otra normativa.

### Artículo 120. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 121. Sustitución de las sanciones pecuniarias y de la obligación de reparación de los daños.**

1. El Ayuntamiento podrá sustituir, en la resolución o posteriormente, tanto las sanciones pecuniarias como la reparación económica de los daños y perjuicios causados al medio ambiente o los bienes de dominio público municipal, por sesiones formativas (de carácter individual o colectivo), participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad de la misma índole que la infracción o daño cometidos, cuando el carácter de la misma y/o el tipo del daño producido lo hagan conveniente y previa solicitud y consentimiento de los interesados.
2. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, actividades cívicas o trabajos para la comunidad que se hubiesen establecido como sustitución de las sanciones pecuniarias o daños producidos, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.
3. En el caso de que se produzca sustitución de la reparación económica de los daños y los perjuicios causados, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.
4. De resultar necesario para la ejecución de trabajos relacionados con el medio ambiente y los residuos, el Ayuntamiento buscará el apoyo de otros colectivos o entidades para poder ejecutar éstos posteriormente.

**Artículo 122. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento de Toro promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores, así como con los servicios sociales de las instituciones penitenciarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con la normativa vigente, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

**Artículo 123. Publicidad de las sanciones**

El Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, podrá acordar la publicación, a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, por su relevancia y por la posible irreversibilidad de los daños o deterioros producidos al medio ambiente, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

**Artículo 124. Competencia y procedimiento sancionador**

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

**Disposición derogatoria única. Normas derogadas**

Quedan derogadas las Ordenanzas Municipales de Limpieza de las Vías Públicas y Recogida de Residuos Urbanos y la de Funcionamiento del Punto Limpio, ambas aprobadas en la sesión plenaria del 28 de noviembre de 2008 así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera. Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

**Disposición final segunda. Competencia**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

## **Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores**

### **Vidrio**

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar

### **Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)**

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

### **Envases ligeros**

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.

Hueveras de plástico



Excmo. Ayuntamiento de Toro- Plaza Mayor,1.-C.P 49800 TLF/FAX :980108104/980108105





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

**Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)**

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

**Fracción Resto**

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO (Zamora)**

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

**DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 19 de abril de 2016, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83 de fecha 25 de julio de 2016, surtiendo efecto a partir del día siguiente a su publicación, hasta su modificación o derogación expresa. Dicha ordenanza fiscal ha sido modificada mediante por Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Toro, de fecha 26 de junio de 2025, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 101, de 05 de septiembre de 2025, surtiendo efecto a partir del día siguiente a su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro, en la fecha al margen referenciada.  
LA SECRETARIA

M<sup>a</sup> Jesús Santiago García  
(Documento firmado electrónicamente)

